



FEDERACION DEL RODEO CHILENO
Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522
SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

PROPUESTA SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO
CAUSA ROL NÚMERO 26-2022.-

LOS ANGELES, A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que se ha formulado denuncia por el señor Delegado y Jurado del rodeo del Club Arauco Rural Lebu, señores **ALVARO GONZALEZ y JORGE MORALES** respectivamente, realizado el día 05 de febrero del año 2022, en contra de don **ANDRES RUIZ-TAGLE**, quién al momento de emitir el veredicto del Jurado respecto de su caída en el tercer animal de la Serie de Campeones manifiesta su disconformidad con él. Con lo relatado en la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia.-

SEGUNDO: Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-

TERCERO: Que, el denunciado fue citado para comparecer el día miércoles 13 de abril del año en curso a las 18.00 horas en las dependencias de esta Comisión Regional de Disciplina, audiencia que se llevo a cabo con la asistencia de esta Comisión, de su Presidente Ángel Espinoza, su Secretario don Álvaro Almendras y por conferencia telefónica con el Director don Alejandro Fernández. Respecto del denunciado éste comparece a la citación, ofreciendo como medios de prueba la declaración de los testigos JUAN ZUÑIGA y JUAN PABLO CARRASCO, junto registros fílmicos de la carrera.

CUARTO: El denunciado presta declaración sobre los hechos y expone que nunca fue su intención faltar el respeto al Jurado, que como conocedor de la actividad sabe que no se puede reclamar de fallo alguno, pero este hecho generó un reclamo del público de relevancia por el error evidente en el cómputo, de la mano del dolor que en ese momento sufría a consecuencia de la caída, es por ello que la situación se transformo en un reclamo unánime de la medialuna, hace presente que se disculpa por el hecho antes relatado y que entiende con claridad que con independencia del cómputo de la tajada y el dolor que sufría, lo resuelto por un Jurado no puede ser reclamado de aquella forma, por todos esos antecedentes reitera su disculpas y solicita se le considere. A continuación prestan declaración los testigos del hecho don JUAN ZUÑIGA, quién declara en calidad de compañero del denunciado en el rodeo, y don JUAN PABLO CARRASCO quién declara en calidad de asistente al rodeo, ambos testigos refieren exactamente lo declarado por el denunciado.-

QUINTO: Se tiene presente la prueba rendida por el denunciado que busca explicar la reacción del mismo, sin embargo resulta evidente que se genera un reclamo por el fallo emitido por el Jurado, hecho que pugna con las normas del rodeo por lo que existe una conducta antirreglamentaria. Sin perjuicio de lo antes expuesto, es considerado por esta Comisión el hecho que el denunciado manifiesta sus disculpas por el hecho vivido, de la mano de exponer que es conocedor de las normas y formas de proceder en el Jurado, por lo que en definitiva pide consideración en la resolución de esta Comisión. Lo anterior, de la mano de la declaración de ambos testigos que fueron coherentes y contestes en los hechos que declaran y refieren exactamente lo mismo declarado por el denunciado, esta Comisión entiende que la infracción existe por será considerada.-

SEXO: Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que los hechos denunciados constituyen una conducta antideportiva, ello en razón de la coherencia de la prueba rendida de acuerdo a lo expuesto, así en mérito de lo anteriormente indicado y lo regulado en el artículo 79, del Código de Procedimiento y Penalidades Federación del Rodeo Chileno, **SE DECLARA:**

I.- Que, se propone sancionar a don **ANDRES RUIZ-TAGLE** con amonestación por escrito.-

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes. Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

Rol 26-2022

DICTÓ ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES, ALEJANDRO FERNANDEZ. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-



ANGEL ESPINOZA OTAROLA

PRESIENTE



ALVARO ALMENDRAS GARCES

SECRETARIO